Zoho Sign Document ID: 300E3F94-QVVAPPECGOOSTAY8IJE73GG9-QYB7NKDBGXDYGZZMMK

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, ALBORAUTOS S.A.S. Y ONE MOBILITY S.A.S.

Entre los suscritos,

De una parte, **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.400.808 de Cali, quien obra debidamente autorizado para suscribir este documento en su condición de Vicepresidente de Empresas y Representante Legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución número 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta, que en adelante se denominará indistintamente como la "**FIDUCIARIA**"; y

Por la otra parte, **LUZ MILA BENITEZ CASTEBLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **40.023.557** de Tunja, quien en su calidad de Representante Legal, obra en representación legal de **ALBORAUTOS S.A.S.**, identificada con NIT **800.240.258-4**, constituida mediante Escritura Pública No. 0358 del 2 de marzo de 1994 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021, con el No. 02671752 del Libro IX, y **HELVER BRAYAN LEE CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.445.333** de Bogotá D.C., quien en su calidad de Representante Legal, obra en representación legal de **ONE MOBILITY S.A.S.**, identificada con NIT **901.301.441-5**, constituida mediante Documento Privado del 28 de mayo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019, con el No. 02484764 del Libro IX; quienes se denominarán en adelante como los "**FIDEICOMITENTES**". Quien junto con la **FIDUCIARIA** se denominarán como las "**PARTES**"; han convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 al contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LAS PARTES celebraron el 13 de diciembre de 2024 un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, cuyo objeto es el siguiente: *"Constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO."*

2. Que mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2024, los FIDEICOMITENTES solicitaron modificar en el CAPÍTULO INTRODUCTORIO, LITERAL I) que la destinación de los rendimientos del anticipo sean consignados a la ENTIDAD ESTATAL.

En virtud de lo anteriormente expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE FIDUCIA, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las PARTES convienen modificar el literal I) del CAPITULO INTRODUCTORIO del CONTRATO DE FIDUCIA, para que en adelante sea leído de la siguiente manera:

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-QVVAPPECGOOSTAY8IJE73GG9-QYB7NKDBGXDYGZZMMK

"I) DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO:

Deben ser consignados a la ENTIDAD ESTATAL. (SI X) (NO)

Si la ENTIDAD ESTATAL es del orden nacional, los rendimientos deben ser consignados mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo.

Dicha obligación podrá ser cumplida por parte de la FIDUCIARIA dentro de dicho término, siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE le suministre por lo menos con cinco (5) días hábiles después de la fecha en la cual ingresen los recursos del ANTICIPO, los datos de la cuenta bancaria establecida para tales fines."

CLÁUSULA SEGUNDA – El presente otrosí dará derecho a una remuneración a favor de LA FIDUCIARIA de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) MÁS IVA, valor que será cobrado en el mes en que suscriba el mismo.

CLÁUSULA CUARTA - Las demás cláusulas y disposiciones del CONTRATO DE FIDUCIA que no sean objeto de modificación a través del presente Otrosí No. 1 mantendrán su obligatoriedad y vigencia en los términos inicialmente pactados.

Para constancia se firma por las PARTES, en dos ejemplares el 20 de diciembre de 2024.

LOS FIDEICOMITENTES,

LUZ MILA BENITEZ CASTIBLANCO
C.C. 40.023.557 de Tunja
Representante Legal
ALBORAUTOS S.A.S.

HELVER BRAYAN LEE CORREA
C.C. No. 1.032.445.333 de Bogotá
Representante Legal
ONE MOBILITY S.A.S

LA FIDUCIARIA

MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 800.143.157-3

Elaboró: Ingrid Paola Morris

Revisó:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL